



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Sucesión doble intestada
Radicación:	76-147-31-84-002-2021-00091-00
Demandante	Luz Mariela Quintero Lugo
Causantes	Hugo Quintero Cano y Mariela Lugo de Quintero
Auto	211

ASUNTO

Pronunciarse respecto de los memoriales allegados por los apoderados judiciales de las herederas en atención al requerimiento efectuado mediante el auto 116 del 13 de febrero de 2024.

CONSIDERACIONES

Mediante auto No. 116 del 13 de febrero de 2024 se requirió a los apoderados judiciales de las herederas LUZ MARIELA, IRMA, LUZ STELLA, MARÍA ZULIMA, LORENA, NORMA LISBET Y MARTHA QUINTERO LUGO, para que en el término de ejecutoria de esa providencia, aportaran la constancia de que el acuerdo al que llegaron las herederas respecto del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 21314, le fue puesto en conocimiento al auxiliar de la justicia designado como partidor, con anterioridad a la presentación del trabajo de partición.

Igualmente se advirtió mediante el citado auto que, una vez vencido el término de ejecutoria de esa providencia, se procedería a decidir sobre la objeción presentada al trabajo de partición, ya sea que se hubiera aportado o no, la constancia de la puesta en conocimiento al partidor, del acuerdo sobre el bien inmueble antes indicado.

Asimismo, de la revisión del expediente, se observa que los apoderados judiciales en atención al requerimiento descrito, aportaron copia de los acuerdos a los que habían llegado las herederas con sus apoderados judiciales e inclusive, se aporta un memorial en el que se observa que el apoderado judicial de las herederas IRMA, MARTHA LUCIA, NORMA LISBE, MARIA ZULIMA y LUZ STELLA QUINTERO LUGO, es decir, el profesional del derecho ANDRÉS DE JESÚS CARO DAZA, le envió desde su dirección electrónica, copia de las actas de dichos acuerdos al apoderado judicial de las herederas LUZ MARIELA y LORENA QUINTERO LUGO, es decir, el profesional del derecho JOSE JOAQUIN USECHE BENAVIDEZ en la fecha del 13 de diciembre de 2023, en donde además el abogado CARO DAZA le indica al togado USECHE BENAVIDEZ que le envía dichos documentos para que a su vez el destinatario se los reenviara al partidor para que fueran tenidos en cuenta en el trabajo de partición, tal y como se observa a continuación.

RV: ACUERDOS SUCESION QUINTERO LUGO

eBROU-BROU . <ancardaz@hotmail.com>

Lun 19/02/2024 2:55 PM

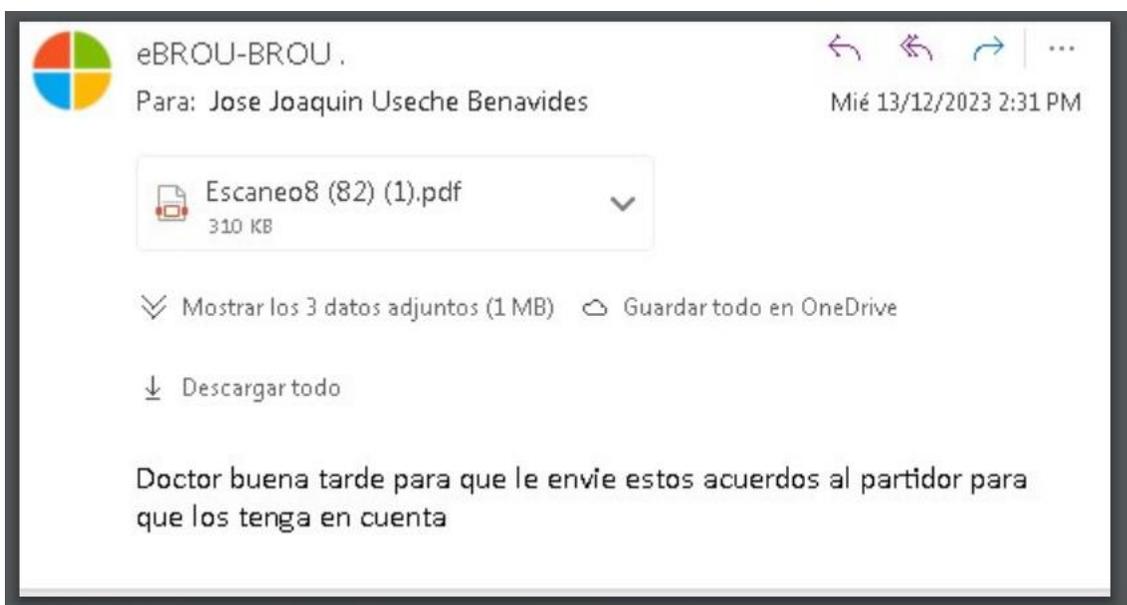
Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Valle del Cauca - Cartago <j02fccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (1 MB)

Escaneo8 (82) (1).pdf; Escaneo4 (67).pdf; Escaneo8 (82).pdf;

De: eBROU-BROU . <ancardaz@hotmail.com>**Enviado:** miércoles, 13 de diciembre de 2023 2:31 p. m.**Para:** Jose Joaquin Useche Benavides <suabogadojj@gmail.com>**Asunto:** ACUERDOS SUCESION QUINTERO LUGO

Doctor buena tarde para que le envíe estos acuerdos al partidor para que los tenga en cuenta



Ahora bien, a parte de los memoriales descritos en el párrafo anterior, no se allegó en los términos del requerimiento, constancia alguna respecto a que dichos acuerdos de las herederas respecto a la forma en que debía realizarse la partición le hubieran sido puestos en conocimiento al auxiliar de la justicia designado en calidad de partidor por parte del profesional del derecho JOSE JOAQUIN USECHE BENAVIDEZ o del abogado ANDRÉS DE JESÚS CARO DAZA.

Se tiene que el requerimiento efectuado en el auto No. 116 del 13 de febrero de 2024 no se atendió y, según lo indicado en el numeral 2 de dicha providencia, en la parte resolutive de este auto se ordenará pasar el expediente a despacho para tomar la decisión correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE

NUMERAL ÚNICO: PASAR A DESPACHO el expediente previo ejecutoria de esta providencia, para proferir la decisión que en derecho corresponda, en la que se resolverá sobre la objeción propuesta por los apoderados judiciales de las herederas respecto del trabajo de partición y adjudicación de bienes presentado por el auxiliar de

la justicia designado en calidad de partidador, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

Juez

Elaboró: LEAJ

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE CARTAGO - VALLE</p> <p>El auto anterior se notifica por ESTADO</p> <p>No. 42</p> <p>13 de marzo de 2024</p> <p>LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO Secretario</p>

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b1efa0e91cce3ce930b68ae74890d342f096d637b5d0cc139564e55b06d652e**

Documento generado en 12/03/2024 04:51:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>